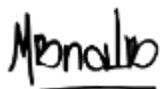


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada de la parte actora, desde el correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de marzo de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Ginna Paola Otálora Serrano
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00473 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago. Levanta medidas. Requiere apoderada

En esta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **GINNA PAOLA OTÁLORA SERRANO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado el 9 de marzo del presente año (Doc.16) fue allegado por la apoderada judicial, remitido desde el correo electrónico que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, quien tiene facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago, según se desprende del poder allegado con la demanda (fl. 22 Doc.01).

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero: TERMINAR** por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **GINNA PAOLA OTÁLORA SERRANO**.

**Segundo: \_DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los muebles y enseres, propiedad de la ejecutada, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 55 No. 46-24 de Medellín.

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que gestione ante el competente (si efectivamente fue radicado), la devolución al Juzgado Del original del despacho comisorio No. 16 del 6 de mayo de 2021, en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidarán una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

**Tercero: ORDENAR** que se realice a favor de la demandada el desglose de los pagarés aportados como base de recaudo en este proceso, con la anotación de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad, según manifestación expresa de la parte ejecutante, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del C. S. de la J.

**Cuarto: REQUERIR** a la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho los documentos físicos originales que sirvieron de base a la ejecución para efectos del desglose autorizado en el numeral anterior, teniendo en cuenta que la demanda es totalmente digital.

**Una vez la parte demandante aporte dichos documentos, podrá la ejecutada acudir personalmente al Despacho, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 A.M. y 1 a 5 P.M. a reclamar el aludido desglose.**

**Quinto: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab908bfd1eaca07551060e0728c6f2e4d2a4c8cfa1d03110fcdc354a948dff7**

Documento generado en 14/03/2022 07:05:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**